

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 14 de septiembre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. A despacho de la señora Juez, hoy 4 de octubre de 2021, lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-383
AUTO: 995

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre del 2021, esto es, no se cobran las cuotas alimentarias a partir del mes de enero del 2009 cuando existe constancia de los anexos allegados con la demanda, que las cuotas se encuentran a paz y salvo hasta el mes de febrero del 2009; asimismo se cobran las cuotas alimentarias con incrementos del salario mínimo legal vigente para cada año, cuando en el acta de conciliación y que pretenden hacer valer como título, nada se dice de los incrementos, por lo que consecuente con ello debió darse aplicación al inciso 7 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se dice en el acápite de notificaciones que el ejecutado señor JOSÉ JAVIER CASTRO LLANO recibe notificaciones en la carrera 5 Nro. 10-60 del municipio de Villamaría, pero seguidamente se indica que se desconoce la dirección de residencia del mismo, es decir se continuó con la misma incongruencia. Por lo dicho anteriormente, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ce1940114d7c0053404f3611c1d1105481f58d161f446dd36aa
8a46bf86707

Documento generado en 04/10/2021 05:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>